

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandantes	Ana Karina Andocilla Argel y otro
Demandados	Sumimedical S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00034-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN/ Reconoce personería

Se incorpora contestación a la demanda presentada por las entidades codemandadas Grupo Médico Especializado Medellín S.A.S. y Sumimedical S.A.S., a través de apoderados judiciales.

Previo a reconocer personería a los abogados Ana Cecilia Herrera Serna como abogada principal y a Carlos Mauricio Betancur Penagos como abogado suplente, y tener en cuenta la contestación a la demanda, deberá allegar el poder debidamente conferido, sea bajo las disposiciones del artículo 74 del Código general del proceso, o conforme al artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de que el poder lo remitió desde el correo de la entidad demandada *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*

Por su lado, se reconoce personería para actuar al abogado John Jairo Ospina Vargas con T.P. 27.383 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad Sumimedical S.A.S. conforme a las facultades otorgadas en la Escritura Pública 1132 del 12 de marzo de 2012 (pdf 02 pág. 161 del cuaderno principal).

En consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Sumimedical S.A.S., conforme al artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)